

Imposición de Servidumbre
Demandante: Empresa de Energía de Boyacá S.A..
Demandado: Martha Pinzón de Cita y otros
Radicado 2023-00032

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez paso el presente proceso informado que mediante auto de fecha 16 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda sin que a la fecha se haya presentado escrito de subsanación. Abril diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).



JUAN MANUEL ARIZA ARDILA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Distrito Judicial de San Gil

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL, FAMILIA Y
DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la inadmisión de la demanda verbal de imposición de servidumbre de la referencia, concediendo el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara las anomalías de que adolecía la demanda.

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que dentro del término concedido para subsanar no hubo pronunciamiento por parte de la demandante, razón por la cual se rechazará la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR como en efecto se hace, la demanda de imposición judicial de servidumbre eléctrica, incoada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ, S.A. ESP**, sigla **EBSA ESP**, en contra de "**MARTHA PINZÓN DE CITA, LUZ FANNY PINZÓN DE HERREÑO, FERNANDO, FLOR ALBA, GLORÍA MARY, MARINA, ROSA JULIA, SEGUNDO JUVENAL, WILSON PIZÓN PADILLA Y JUVENAL PINZÓN RUÍZ**"; por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, archívense las diligencias, sin ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de forma digital.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE

Juez